

Sesión: Cuadragésima Quinta Extraordinaria.
Fecha: 05 de septiembre de 2018.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

ACUERDO N°. IEEM/CT/295/2018

**DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A
LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
00930/IEEM/IP/2018 Y ACUMULADAS.**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Protección de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.



ANTECEDENTES

1. El veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública registradas con números de folio **00930/IEEM/IP/2018** a **00938/IEEM/IP/2018** mediante las cuales se requirió:

“SOLICITO LOS ARCHIVOS DE LAS VOCALÍAS DE CAPACITACIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ESTRATEGIA DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE GOBERNADOR 2016-2017 CORRESPONDIENTES A LAS JUNTAS DISTRITALES DE LA 1 A LA 45. AGRADEZCO SU RESPUESTA.” (Sic).

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Participación Ciudadana, por tratarse de información que obra en los archivos de la misma.
3. El veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Participación Ciudadana, mediante oficio, solicitó a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en los términos siguientes:

Anexo al oficio no: IEEM/DPC/1760/2018

Fecha de solicitud: 28 de agosto de 2017

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA


Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:


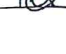
Área solicitante: Dirección de Participación Ciudadana
 Número de folio de la solicitud: 00930/IEEM/IP/2018 y acumuladas
 Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX
 Fecha de respuesta original: 17/septiembre/2018
 Fecha propuesta de entrega: 26/septiembre/2018

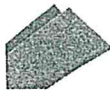
SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NUM. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
"SOLICITO LOS ARCHIVOS DE LAS VOCALÍAS DE CAPACITACIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ESTRATEGIA DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE GOBERNADOR 2016-2017 CORRESPONDIENTES A LAS JUNTAS DISTRITALES DE LA 1 A LA 5. AGRADEZCO SU RESPUESTA." (SIC).	Expedientes de las vocalías de capacitación de las 45 juntas Distritales.	7	Por la cantidad de información a ser analizada y para determinar si existen datos personales que requieran la elaboración de versión pública y la aprobación del Comité de Transparencia.

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno de la titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Víctor Gabriel Ortiz González
 Nombre de la Titular del Área: Liliana Martínez Garnica



VGOG	
VARM	



Asimismo, en fecha veintinueve de agosto del presente, se recibió oficio identificado con el número IEEM/DPC/1766/2018, en el se anexa a continuación:


Toluca de Lerdo, México a 29 de agosto de 2018
Oficio no: IEEM/DPC/1766/2018

**MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En alcance al oficio IEEM/DPC/1760/2018 de fecha 28 de los corrientes, de manera atenta y respetuosa me dirijo a Usted para hacer de su conocimiento, con relación a la solicitud de información identificada con el número 00930/IEEM/IP/2018 y acumulados, que la documentación con la cual se da respuesta consta de un estimado de 52,600 páginas, misma que requieren de análisis y procesamiento. Lo anterior para ser considerada en la solicitud realizada en el oficio de referencia.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

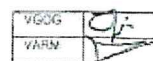
**ATENTAMENTE
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**


**LILIANA MARTÍNEZ GARNICA
DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



Copias C.c.p.- Lic. Pedro Zamudio Godínez. - Consejero Presidente.
Dra. María Guadalupe González Jordan. - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia
Mtro. Francisco Javier López Corral. - Secretario Ejecutivo.

Archivo/Inmunitario



Logo del Secretario del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de México

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Itzel Yareth Muñiz Gutiérrez

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) La Constitución General, en su artículo 6, inciso A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) La Ley General de Transparencia prevé en su artículo 132, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la

emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

- c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución General de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- d) El artículo 24, fracciones VI, XI y XIV de la Ley de Transparencia del Estado, consigna como obligaciones de los Sujetos Obligados en la materia, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, la propia Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables y; asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 163, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento, estableciendo que no podrán invocarse como causales de



ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de dichas solicitudes.

El artículo 3, fracción IX establece que los datos personales son la información concerniente a una persona, identificada o identificable.

Asimismo, en su fracción XX señala que la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

III. Motivación

El Servidor Público Habilitado de la Dirección de Participación Ciudadana solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

En esta tesitura, el referido servidor público indicó que los documentos con los cuales se dará atención a las solicitudes son **“Expedientes de las vocalías de capacitación de las 45 Juntas Distritales”**.

Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuesta, lo siguiente: **“Por la cantidad de información a ser analizada y para determinar si existen datos personales que requieran la elaboración de la versión pública y la aprobación del Comité de Transparencia”**.

Aunado a lo anterior, en alcance a su solicitud de ampliación de plazo, **señala que el total de la documentación con la cual se daría respuesta consta de un estimado de 52,600 páginas, las cuales requieren ser procesadas y analizadas.**

De lo anterior, se desprende que derivado del volumen de la información solicitada y las actividades necesarias para proporcionarla en atención a las solicitudes que nos ocupan, es necesario aprobar la prórroga para dar respuesta a las mismas, máxime que la documentación a entregar contiene datos que deben ser revisados a efecto de determinar si son datos personales y en su caso, clasificarlos como confidenciales, por lo que deben generarse las versiones públicas correspondientes.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
Lic. Itzel Yareth Muñiz Gutiérrez

En este sentido, el IEEM busca ajustar su actuación a las leyes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo cual la documentación motivo de las solicitudes será analizada y valorada por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; en este sentido, con el objeto de que las respuestas que en su momento sean emitidas se encuentren debidamente fundadas, motivadas y garanticen los referidos derechos fundamentales, resulta necesario someter a consideración del Comité de Transparencia la prórroga para atender las solicitudes de información, conforme a la normativa en la materia.

Consecuentemente, procede autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales, para la entrega de las respuestas al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

ACUERDA

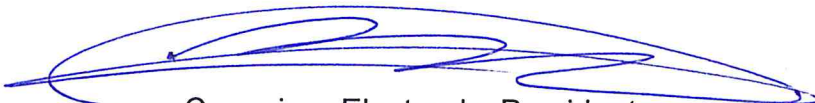
PRIMERO. Este Comité de Transparencia aprueba la ampliación de plazo por siete días hábiles para dar respuesta a las solicitudes identificadas con números de folio **00930/IEEM/IP/2018 y acumuladas**, con base en lo previsto por el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento del Servidor Público Habilitado solicitante, el presente Acuerdo para su incorporación al expediente electrónico del SAIMEX.

TERCERO. La Unidad de Transparencia notificará al solicitante de información la ampliación del plazo de respuesta junto con el presente Acuerdo, una vez que el Servidor Público Habilitado lo registre en el SAIMEX.


Así lo determinaron por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

Dra. María Guadalupe González Jordan



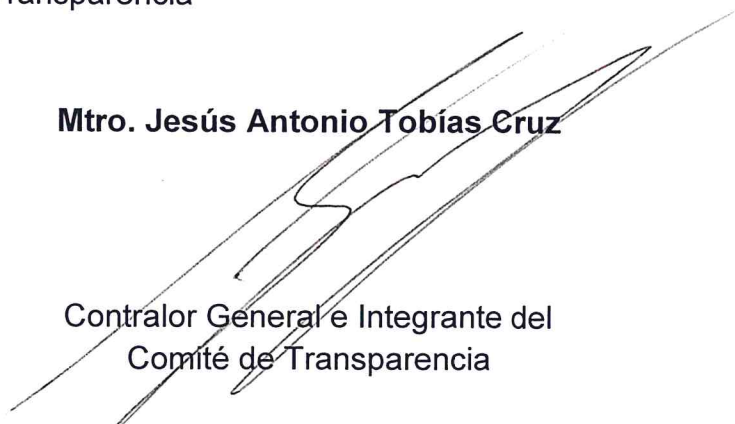
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

C. Juan José Hernández López



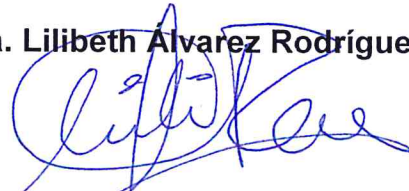
Subdirector de Administración de
Documentos e Integrante del Comité de
Transparencia

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz



Contralor General e Integrante del
Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez



Jefa de la Unidad de Transparencia e
Integrante del Comité de Transparencia.